

Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2026-00011554

CARLOS JULIO AROSEMENA DURÁN
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, define qué son las superintendencias, precisando que "las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la Ley"; y que el Título III del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero determina las atribuciones y funciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en el mercado de valores.

Que el artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero), dispone crear dentro de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros el Catastro Público del Mercado de Valores, en el cual se inscribirá la información pública respecto de los emisores, los valores y las demás instituciones reguladas por la Ley; inscripción que constituye requisito previo para participar en el mercado de valores. En el Catastro Público del Mercado de Valores deberán inscribirse: "(...) 13. Las compañías de auditoría externa que participen en el mercado de valores; (...)".

Que el numeral 1 del artículo 23 ibídem dispone que la cancelación de la inscripción de un participe o un valor en el Catastro Público del Mercado de Valores podrá ser voluntaria, cuando se solicite de conformidad con las normas que expida el órgano regulador del mercado de valores.

Que el libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras de Valores y Seguros en el Título IV, capítulo I artículo 11 señala que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, podrá también disponer la cancelación voluntaria de la inscripción, cuando el representante legal del participante solicite la cancelación de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores, la cual será autorizada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros siempre y cuando con la misma no se ocasione perjuicio a los participantes del mercado de valores.

Que mediante resolución No. SCVS.INMV.DNAR.17.0001412 del 18 de abril del 2017, se dispuso la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores de la compañía **GASTITOP S.A.**, como auditora externa en el Catastro Público del Mercado de Valores, inscribiéndose bajo el No. 2017.G.14.001999.

Que mediante informe **No.SCVS.INMV.DNAR.2026.155**, del 28 de mayo del 2026, la Dirección Nacional de Autorización y Registro concluyó que resulta procedente cancelar en el Catastro Público del Mercado la inscripción de la compañía **GASTITOP S.A.**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, la Resolución No. SCVS-INA-F-DNATH-2025-0598 de 31 de diciembre de 2025,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – CANCELAR la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores de la compañía, **GASTITOP S.A.**, como AUDITORA EXTERNA.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que se publique la presente resolución en el sitio web institucional.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR con la presente resolución al representante legal de la compañía **GASTITOP S.A.**

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que el representante legal de la compañía **GASTITOP S.A.**, publique la presente resolución en la página web de su representada, al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER que el Catastro Público del Mercado de Valores tome nota del contenido de la presente resolución al margen de la inscripción de la compañía **GASTITOP S.A.**, como Auditora Externa, y siente razón de la presente resolución, una vez cumplido con lo dispuesto en el artículo tercero.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el 09 de junio de 2026.

CARLOS JULIO AROSEMENA DURÁN
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

LCC/RJEC
Trámite 56227-0041-25
Exp. 83170
RUC No. 0991468382001